

# Condiciones Particulares



## Seguro de Protección Jurídica

Protección Jurídica Empresarial Empresas Negocios

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

### Entidad aseguradora

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros  
Domicilio Social en España  
Avda. Alcalde Barnils, 63  
08174 Sant Cugat (Barcelona)  
NIF: A-28119220

### Tomador del seguro

Col.lectiu Aut. Treb. Mossos  
d'Esquadra.  
C/ De Cristóbal de Moura, 105, 2n 4  
08019 BARCELONA  
NIF: G-61746418

### Oficina emisora

AG000

Sucursal Lleida

### Agente

BORRELL & PIÑOL ASSOCIATS, S.L.  
PL. MARIA AURELIA CAPMANY, 2,  
Baixos  
25005 LLEIDA  
Telf: 973278655

### Descripción del riesgo asegurado y ubicación

PROTECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL Modalidad Empresas Negocios  
C/ Cristóbal de Moura, 105 2º 4º, 08019 BARCELONA BARCELONA

### Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 12:00 horas del día 1 de julio de 2017  
Se establece por una duración de un año.  
La forma de pago será trimestral cada 01 de julio, octubre, enero y abril.

### Domicilio de cobro

### Desglose del primer recibo de prima

Núm. del recibo: Consorcio  
Periodo: de 01.07.2017 a 01.10.2017 Imp. s/primas  
Prima neta:

PRIMA TOTAL

### Indicaciones aclaratorias

Asociación Sindical Policía Autónoma de Catalunya, incluyendo afiliados de otras fuerzas de seguridad del Estado.

El Mediador

El Tomador del Seguro



## Seguro de Protección Jurídica

### Protección Jurídica Empresarial Empresas Negocios

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

#### Cláusulas adicionales

##### 1. CONTRATACIÓN

Póliza colectiva, de contratación automática, para los Policías Autonómicos de Catalunya y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asociados a CAT-ME, y que se incluyan como asegurados en el contrato.

##### 2. ASEGURADOS Y PRIMA INDIVIDUAL

En la fecha de efecto de la póliza se asegurará a los Policías Autonómicos de Catalunya y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asociados a CAT-ME y que se relacionan en hoja anexa y formará parte integrante del presente contrato, con una prima neta anual por asegurado de            euros.

##### 3. DETERMINACION DE PRIMA Y REGULARIZACIÓN

Se hace expresamente constar que se establece una prima neta por Afiliado de            euros.

La prima neta de póliza ha sido obtenida por la aplicación de la prima neta individual a los            Afiliados declarados por el Tomador del Seguro, y que tendrá carácter de prima mínima de depósito, que obligatoriamente se regularizará trimestralmente, estableciendo, si a ello da lugar, el oportuno recibo complementario de prima.

Mensualmente, el Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador el número real de Asegurados, conforme a la relación de altas y/o bajas del colectivo que se hubiesen producido durante dicho periodo.

En base a esta información, el Asegurador procederá a emitir un suplemento de regularización de primas, una vez efectuados los cálculos sobre el promedio de número de personas realmente aseguradas, durante el periodo contratado, y su comparación con el número que figuraba en la póliza en la fecha inicial de ese mismo periodo.

Fijada la prima definitiva del periodo de cobertura, tras la regularización, esa prima no podrá ser inferior al 75% de la prima mínima de depósito.

En función de los cálculos anteriores relativos a la regularización, el Asegurador emitirá el recibo de cargo o de extorno de prima que resulte de deducir a la prima definitiva la prima provisional, con el límite fijado en el párrafo anterior.

##### 4. REVALORIZACIÓN DE PRIMA

Se pacta expresamente entre el Tomador y el Asegurador de esta póliza la revalorización de la prima de cada anualidad de seguro, como mínimo en base a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no obligara a una revisión de la prima, en cuyo caso se establecería la nueva prima

El Tomador del Seguro

El Mediador



# Condiciones Particulares

A DEVOLVER FIRMADO

## Seguro de Protección Jurídica

### Protección Jurídica Empresarial Empresas Negocios

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

por acuerdo entre las partes.

#### 5. CLAUSULA ADICIONAL ABOGADOS LIBRE ELECCION

HONORARIOS PROFESIONALES MEDIANTE LIBRE ELECCION POR PARTE DEL ASEGURADO

Para el supuesto de que el siniestro se tramite según lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, a través de profesionales elegidos libremente por el Asegurado, se establece expresamente un límite de 1.000,00 euros por siniestro para el pago de los honorarios y gastos de abogado y procurador.

De este modo queda derogado el límite de honorarios y gastos de abogado y procurador de cómo máximo del 50% establecido en el apartado LÍMITE del capítulo BASES DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de la póliza.

Por lo que respecta a la minuta del abogado, se atenderán bajo los baremos establecidos por la Compañía, referidas en el apartado "Límites" de las Condiciones Generales de la póliza.

#### 6. ÁMBITO DE COBERTURA

Mediante la presente clausula se hace constar que, se entienden comprendidas dentro del ámbito de la cobertura de estas garantías las actuaciones que lleven a término los Asegurados, incluso cuando no estén de servicio, siempre que su actuación tenga lugar en cumplimiento de lo que estipula el Artículo 11.5, del capítulo II, de la Ley 10/1994, del 11 de Julio de la policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra y bajo responsabilidad de su código disciplinario.

El Mediador

El Tomador del Seguro



# Condiciones Particulares

A DEVOLVER FIRMADO

## Seguro de Protección Jurídica

Nº de póliza

### Protección Jurídica Empresarial Empresas Negocios

T-6.363.892-H

De todas las coberturas ofrecidas por el Asegurador, el Tomador del seguro contrata aquellas que figuran descritas en el siguiente cuadro:

Coberturas contratadas	ALCANCE CUANTITATIVO DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS
<b>Asesoramiento</b>	
<b>Reclamación</b> Reclamación daños	3.000,00 euros
<b>Defensa</b> Defensa de la Responsabilidad Penal Fianzas	3.000,00 euros 3.000,00 euros
<b>Gastos</b> Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo	Límite individual por asegurado y siniestro de 2.500,00 euros mensuales, durante 365 días como máximo *

Prima neta póliza: ; €

\* Para la garantía "Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo" se establece un límite total para el conjunto de asegurados por esta póliza y por anualidad de 100.000,00 euros.

Cuando, por un mismo hecho, sea precisa la activación de varias coberturas, de Asesoramiento, Reclamación o Defensa, o bien, dentro de cada una de ellas, se requiera la prestación de varios de los servicios que la componen, el límite máximo de la suma asegurada, por todos los conceptos, queda establecido en 3.000,00 euros



El Mediador

El Tomador del Seguro

## Condiciones Especiales

### Definiciones

Nº de Póliza  
T-6.363.892-H

#### TOMADOR DEL SEGURO

La persona jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

#### ASEGURADO

Son asegurados por la presente póliza, en primer lugar los Policías Autonómicos de Catalunya y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado asociados al COLECTIVO y que se incluyan en el contrato.

#### BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

#### PÓLIZA

El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Especiales de cada Modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

#### PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

#### DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

#### DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

#### PERJUICIO

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de la mencionada pérdida.

#### SINIESTRO

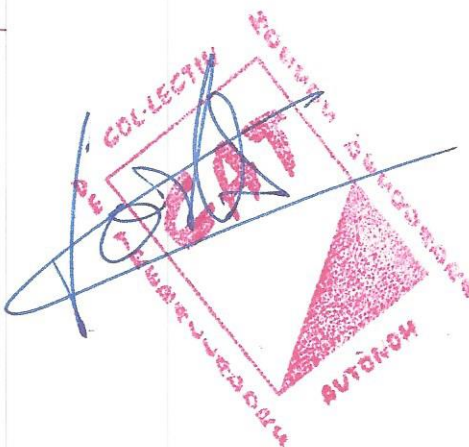
Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

En todos los casos, se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios o hechos derivados de una misma causa.

La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputaran al periodo de seguro en el que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

#### FRANQUICIA

La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.



## Coberturas

### Reclamación y defensa jurídica

#### SON ASEGURADOS

Policías Autonómicas de Catalunya y de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado afiliados al COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS - MOSSOS D'ESQUADRA (CAT-ME), que se incluyan como asegurados en el contrato, en el ámbito de su actividad funcional.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

#### OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza el pago al Asegurado de un subsidio mensual compensatorio, en la cuantía y límites que se expresarán en las Condiciones Particulares, de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo, impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad funcional como Policía Autonómico de Catalunya, por un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

## COBERTURAS

#### ALCANCE DE LAS GARANTIAS

##### RECLAMACION

##### 1 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados, ocasionados por imprudencia o dolosamente, en ejercicio de la actividad laboral o funcional como Policías Autonómicas de Catalunya.

##### DEFENSA

##### 2 - Defensa de la Responsabilidad Penal

El Asegurador garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ejercicio de su actividad funcional como Policías Autonómicas de Catalunya.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquello en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

##### 3 - Fianzas

El Asegurador constituirá hasta el límite expresado en Condiciones Particulares, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad
- Avalar su presentación al acto de juicio
- Responder al pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas

##### GASTOS

##### 4 - Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo

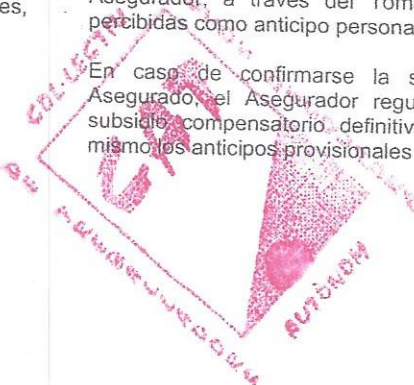
El Asegurador garantiza el pago al Asegurado de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo, impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad funcional como Policía Autonómico de Catalunya.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con un límite individual por asegurado y siniestro de 2.500 Euros mensuales y durante 12 meses como máximo, con un límite anual de 30.000€.

Asimismo, se establece un límite global para el conjunto de asegurados por ésta póliza y por anualidad de seguro de 100.000 Euros.

En caso de suspensión provisional, el Asegurador anticipará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable al Asegurado, el mismo reintegrará al Asegurador, a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo personal.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, el Asegurador regularizará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.



**Coberturas**N° de póliza  
T-6.363.892-H

En caso de que la suspensión, provisional o firme, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponda a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

En caso de expulsión del Cuerpo, el máximo de indemnización a percibir será de 6 meses del salario, excepto por hechos dolosos.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.
- En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar, en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere al resultado.

**DEFINICION DEL SINIESTRO O EVENTO**

A los efectos del presente seguro se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica, producido estando en vigor la póliza.

En las infracciones penales y administrativas se considerará producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible a sancionable.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

Para la garantía de Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo, se entiende por siniestro toda suspensión temporal de empleo y sueldo ajena a la voluntad del Asegurado y lesiva para el mismo, producida estando en vigor la garantía y que implique el derecho al pago del subsidio garantizado, dimanante tal suspensión de un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

**EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme. Esta exclusión no es aplicable a las sanciones que pudieran derivarse a los representantes de los trabajadores en sus funciones como tales.
- b) Los siniestros que conlleven la finalización de la realización funcional o laboral del Asegurado.
- c) Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del asegurado, o que puedan comportar la resolución de la relación laboral o funcional del Asegurado.
- d) La participación del Asegurado en huelgas ilegales y los casos de agresión física a un superior.
- e) Los siniestros que afecten a un mismo asegurado y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido un siniestro anterior.
- f) Los siniestros que comporten la pérdida de salario por tiempo superior a 12 meses, quedando cubiertos a los efectos del subsidio garantizado los primeros 12 meses.
- g) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional.
- h) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.

Handwritten signature in blue ink and a red circular stamp of the 'COMISIÓN DE GARANTÍA DE SUBSIDIO'.

## Coberturas

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

### EXCLUSIONES PARTICULARES

En ningún caso están cubiertos por esta póliza los siguientes eventos:

- a) Los que deriven de cualquiera actividad del Asegurado distinta a la funcional o laboral y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.
- b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea

ocasionalmente, salvo para la garantía de subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo.

- c) Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurado de esta póliza.
- d) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.

### Pago fraccionado de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

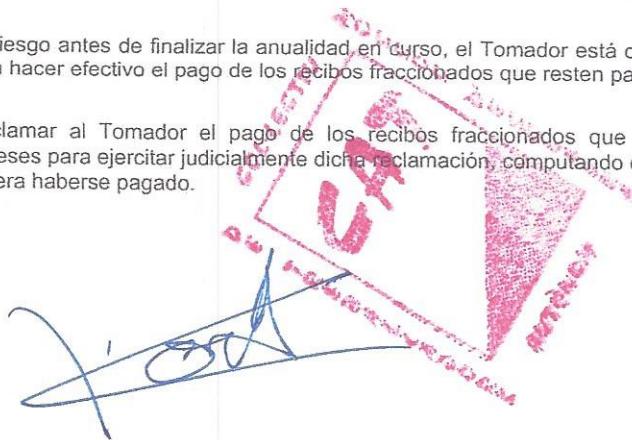
- a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.
- b) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente tendrá validez para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.
- c) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del beneficio del aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas

d) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

e) El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.





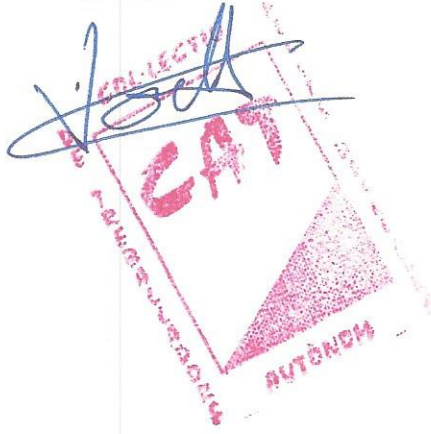
A DEVOLVER FIRMADO

## Renovación no automática

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las Condiciones Particulares, por lo que, llegado el vencimiento, quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente. No obstante, al vencimiento,

Asegurador y Tomador del Seguro podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.



## Generalidades

### EXCLUSIONES GENERALES

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.
4. Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas en Condiciones Especiales o Apéndice Complementario de la presente póliza.
5. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
6. A efectos de la totalidad de las garantías concertadas, quedan excluidas de la cobertura de la presente póliza las reclamaciones del Asegurado, que procedieran contra la Aseguradora, en base a la relación existente entre ambos.
7. En ningún caso quedaría cubierto el siniestro si la causa de la reclamación fuera conocida por el asegurado con fecha anterior a la contratación de la póliza, o la reclamación hubiere sido declarada con anterioridad a la toma de efecto del presente contrato.

### VIGENCIA DE LA GARANTÍA

El Tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador, por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

### LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO

#### Límite por periodo de seguro

La cifra máxima que el Asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como «límite máximo por siniestro» en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o

reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

### Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

En caso de póliza de duración prorrogable temporal, por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

### Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

### DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de ésta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

### PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones



## Generalidades

Nº de póliza  
T-6.363.892-H

Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

### DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

### CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada anualidad de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al Tomador del Seguro.

En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primas" de las Condiciones Generales.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el Contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el Asegurado, o en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

### SINIESTROS

#### I. Aminoración de las consecuencias del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa y/o reclamación frente a un tercero, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Tanto el Asegurado como el Tomador del seguro u otra persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación comunicándolo al Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

#### II. Defensa del Asegurado

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este último supuesto el Asegurador informará al Asegurado de su derecho de libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

  
AUTÓNOM